



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 283

**Quito, lunes 7 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

14 244 Establécese el régimen de delegación y
procedimiento para convenios institucionales 2

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2014 0123 Refórmase el Acuerdo No. MRL-2011-
00051, publicado en el Suplemento del Registro
Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011 3

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

11/2014 Modifícase el Acuerdo No. 027/2013 de 19 de
abril de 2013 3

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

SNGP-004-2014 Refórmanse las delegaciones de atribu-
ciones de esta Secretaría de Estado establecidas
mediante Acuerdo SNGP-003-2014 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

008-2014-CGZZ Apruébase el Estudio de Impacto Am-
biental, Plan de Manejo Ambiental y otórgase
licencia ambiental al Proyecto Estación de
Servicio Virgen de Agua Santa, ubicado en el
cantón Archidona, provincia del Napo 7

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- Apruébanse y oficialízanse con el carácter de
voluntarias las siguientes normas técnicas
ecuatorianas:

14 219 NTE INEN-ISO 4327 (Agentes tensoactivos no-
iónicos - Derivados polialcoxilados - Determina-
ción del índice de hidroxilo - Método de
anhídrido ftálico (ISO 4327:1979, IDT) 10

	Págs.	No. 14-244
14 220 NTE INEN-ISO 5086 (Revestimientos textiles para el suelo – Alfombras tejidas a mano – Muestreo y selección del área de ensayo (ISO 5086:1977, IDT)	11	EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
		Considerando:
14 221 NTE INEN-ISO 6122 (Agentes tensoactivos – Sulfonatos de alcano técnico - Determinación del contenido total de sulfonatos de alcano (ISO 6122:1978, IDT)	12	Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
14 222 NTE INEN-ISO 6347 (Revestimientos textiles para el suelo – Información al consumidor (ISO 6347:2004, IDT)	13	Que, según el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”;
14 223 NTE INEN-ISO 4317 (Agentes tensoactivos y detergentes – Determinación del contenido de agua- Métodos Karl Fischer (ISO 4317: 2011, IDT)	14	
14 224 NTE INEN-ISO 4319 (Agentes tensoactivos -Detergentes para lavar tejidos guía de ensayos comparativos de rendimiento (ISO 4319:1977, IDT)	15	Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;
14 225 NTE INEN-ISO 4326 (Agentes tensoactivos no-iónicos – Derivados polietoxilados – Determinación del índice de hidroxilo – Método de anhídrido acético (ISO 4326:1980, IDT)	16	Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS:		
SECOB-DG-2014-0041 Deléganse funciones y otras atribuciones al Director General	17	Que, mediante Acuerdo No. 14 233 de 20 de mayo de 2014, el Ministro de Industrias y Productividad estableció el régimen de delegaciones y procedimiento para convenios institucionales, mismo que debe ser aclarado en consideración a las diferentes clases de convenios institucionales;
SECOB-DG-2014-0042 Dispónese desconcentrar la gestión del SECOB en nueve subdirecciones técnicas zonales	23	
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:		
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS:		
UAF-DG-SO-2014-001 Expídese el Instructivo para la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados (personas jurídicas) a informar a la UAF	27	Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: “Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión, y fortalecimiento del Ministerio”; y, Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio.
CASO:		
CORTE CONSTITUCIONAL:		
0024-13-TI Dispónese la publicación del instrumento internacional denominado: “Convenio de Seguridad entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana”	35	En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, Acuerda: Artículo 1.- El régimen de delegación y procedimiento para convenios institucionales determinado en el Acuerdo

No. 14 233 de 20 de mayo de 2014, rige en todo su contenido para los convenios nacionales de cooperación con transferencia de recursos. Además, corresponde a los delegados acreditar a las organizaciones de la sociedad civil para recibir fondos públicos.

Para los convenios nacionales de cooperación sin transferencia de recursos y de coordinación administrativa, el delegado solicitante remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a las Unidades de Asesoría Jurídica de las Coordinaciones Zonales, según corresponda, el informe técnico y el proyecto de convenio para que, una vez revisado, sea suscrito por las partes.

Se delega al Viceministro de Industrias Básicas otorgar y suscribir, en forma directa, los convenios de cooperación que propicien el incremento de la producción nacional con miras a la sustitución de importaciones y fomento de las exportaciones, los mismos que son procesados y revisados en el Viceministerio.

Los funcionarios delegados responderán directamente de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de junio de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 20 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. MRL-2014-0123

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos;

Que, es necesario regular las particularidades especiales que presentan algunas instituciones del Estado en razón de su misión y objetivos institucionales;

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0461, de 16 de junio de 2014, el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable de conformidad con la

competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 51 literal f) y 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 539 del Código del Trabajo,

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO No. MRL-2011-00051, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 392, DE 24 DE FEBRERO DE 2011, CON EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS

Artículo Único.- Inclúyase al final de las Disposiciones Generales la siguiente:

SEXTA.- Excepción.- Las y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren prestando sus servicios en el Servicio de Protección Presidencial, que tengan que desplazarse a cumplir servicios institucionales derivados de sus puestos en el exterior, por un tiempo superior a 30 días consecutivos, derivado de la naturaleza misma de las actividades que desempeñan, quedarán exentos de la restricción establecida en el último inciso del artículo 16 de este Reglamento.

Por tanto se reconocerá a partir del día 16 del desplazamiento hasta el último día de cumplimiento del servicio institucional, el pago del ochenta y cinco por ciento (85 %) del valor total del viático y/o subsistencia, sin que para su desembolso sea necesario presentar justificativos sobre los costos de hospedaje y alimentación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de abril del presente año.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 junio de 2014.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

No. 11/2014

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 035/2011, de 10 de junio de 2011, modificado con Acuerdo No. 027/2013, de 19 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio

de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, bajo las condiciones determinadas en los referidos instrumentos;

Que, la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., presentó una solicitud de MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL ARTÍCULO 1, de su Concesión de Operación emitida mediante Acuerdo No. 035/2011 de fecha 10 de junio del 2011 y su correspondiente modificación constante en el Acuerdo No. 027/2013, de fecha 19 de abril del 2013, en lo que tiene que ver a incrementar e incluir, dentro del equipo de vuelo autorizado en el Acuerdo No. 035/2011, Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 (y subsecuente modificación), los siguientes helicópteros:

MARCA, MODELO No. SERIE	FABRICANTE
BOEING VERTOL CH-47	BOEING VERTOL
BOEING VERTOL 107 CHINOOK SERIES	BOEING VERTOL
BOEING CHINOOK 234 SERIES	BOEING VERTOL
SA 332 SERIES	AIRBUS HELICOPTERS (Anterior Aerospatiale y Eurocopter)

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 07/2014, de 8 de abril de 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., en el Diario "La Hora", el lunes 14 de abril de 2014 y por tratarse de un incremento de aeronaves para el servicio de Taxi Aéreo, está exenta de oposiciones en base a lo determinado en el literal d) del Art. 46 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico - Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- Dirección de Asesoría Jurídica (Con Informe Nro. DGAC-AE-2014-047-I, de 17 de abril de 2014)

“...CONCLUSIONES

Conforme el análisis que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud de

modificación por incremento de aeronaves, cumple con los requisitos previstos reglamentariamente; y, se enmarca en el literal c) del Art. 61 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

No obstante, es determinante la verificación del cumplimiento del Art. 21 *Ibidem*, respecto al peso de las aeronaves a incluirse, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Por tratarse de un incremento de aeronaves para el servicio de Taxi Aéreo, la solicitud no está sometida al trámite de Audiencia Pública de interesados.

RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis y conclusiones del presente informe, la solicitud de modificación de la compañía AEROMASTER S.A., cumple con los requisitos de carácter reglamentario, por lo tanto puede atenderse favorablemente el incremento de aeronaves solicitado...”

2.- Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica (Con Memorandos Nros. DGAC-OX-2014-0861-M y DGAC-OX-2014-1199-M, de 24 de abril de 2014 y 10 de junio de 2014 respectivamente)

“...CONCLUSIONES

1. Las aeronaves serán adquiridas mediante admisión temporal bajo un contrato de arrendamiento “Dry Lease”

2. Los ingresos aerocomerciales con la operación de las aeronaves propuestas en los cinco años programados presentan crecimientos anuales del 10%; de igual forma se tiene que los gastos tendrán incrementos anuales similares. La rentabilidad se establece en 10% La tasa de descuento aplicado por la compañía es del 10%.

3. De la evaluación financiera del proyecto los indicadores se presentan positivos y demuestran sostenibilidad en la ejecución de los mismos.

4. Prohubanco certifica a pedido de Aeromaster Airways S.A. que mantiene la cuenta corriente nacional No. 02005003268 en dólares americanos manteniendo un saldo promedio semestral de seis (6) cifras medias.

e.- Los servicios que brindaría con las aeronaves propuestas, alcanzarían ingresos anuales por un total de \$ 40.126.102.83 en el primer año, esto en horas de vuelo planificadas: 70 horas.

B.- En el aspecto técnico:

AEROMASTER AIRWAYS S.A.” es una compañía certificada y para cualquier modificación de las Especificaciones Operacionales, deberá someterse al proceso de certificación para modificar las Especificaciones Operacionales por inclusión de nuevas aeronaves.

RECOMENDACIONES

Es necesario mantener el servicio no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada en todo el territorio ecuatoriano incluyendo entre Islas Galápagos.

Por lo tanto el pedido de la empresa no tiene objeción técnica para que se atienda favorablemente.

De conformidad con los elementos evaluados y analizados, no existe objeción para que el pedido pueda seguir con el trámite de modificación pertinente; y, que de acuerdo a la información disponible, y en base a lo estipulado en los TCDS correspondientes, y en base a lo estipulado en los TCDS correspondientes, las aeronaves descritas en el memorando referido:

- BOEING VERTOL CH-47 es militar, no dispone de Certificado de Tipo y NO es elegible para realizar transporte de pasajeros.
- BOEING VERTOL 107 SI es elegible para transporte de pasajeros.
- CHINOOK MODEL 234 es la versión civil del CH-47, que SI es elegible para realizar actividades de transporte de pasajeros.
- AS332 SI es elegible para realizar transporte de pasajeros.

Por lo expuesto, solamente tres de las cuatro aeronaves propuestas por la compañía Aeromaster, excluida la BOEING VERTOL CH-47 por ser versión militar y no disponer de TC, podrían ser incluidas en la modificación de la concesión de operación de la peticionaria...”

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, con Memorando No. DGAC-AB- 2014-0508-M, de 13 de junio de 2014, presenta el informe unificado para conocimiento y aprobación del señor Director General de Aviación Civil, en el que se concluye y recomienda que con base a los informes favorables de las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación Aeronáutica y la Resolución No. 001/2013, se atienda favorablemente la solicitud de incremento de las tres (3) aeronaves: Boeing Vertol 107 CHINOOK Series, Boeing CHINOOK 234 Series y SA 332 Series;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN 001/2013, de 24 de diciembre de 2013,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 035/2011, de 10 de junio de 2011, modificado con Acuerdo No. 027/2013, de 19 de abril de 2013, por la siguiente:

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consiste en los siguientes tipos de aeronaves: Lama SA-315B; Bell 212; Twin Otter DCH-6, Commander 690C, Bell 206 Series, Bell 427, Sikorsky S64, Bell modelos 407, 412 Series; Eurocopter modelos AS-350; BO-105 series; Sikorsky S-55 series; Augusta Westland AW 109 Series; Augusta Westland AW 119 Series; Bell 205 Series; Bell 429 Series; Bell 407 Series; Boeing Vertol 107 CHINOOK Series; Boeing CHINOOK 234 Series; y, SA 332 Series.

Las nuevas aeronaves serán adquiridas mediante admisión temporal bajo un contrato de arrendamiento “dry lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento, estarán sujetas a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de taxi aéreo, teniendo en cuenta el peso máximo de despegue de las aeronaves que se autorizan, sea de 5.700 Kg de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

ARTICULO 2.- La compañía deberá someterse al proceso de certificación para modificar las Especificaciones Operacionales por inclusión de nuevas aeronaves.

ARTICULO 3.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 035/2011, de 10 de junio de 2011, modificado con Acuerdo No. 027/2013, de 19 de abril de 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 16 junio de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General.

RAZÓN: En Quito a, 17 junio de 2014.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 11/2014 a la compañía AEROMASTER AIRWAYS S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4479 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 19 de junio de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General DGAC.

No. SNGP-004-2014

**Ab. Viviana Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, determina: *"El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde"*;

Que, en el mismo Decreto Ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará

dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal y tendrá rango de Ministro.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de fecha 10 de marzo de 2014, se nombra a la abogada Viviana Bonilla Salcedo, en calidad de Secretaria Nacional de Gestión de la Política

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando *"... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto."*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en este reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa y que, la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, mediante Acuerdos No. SNGP-007-2013 y SNGP-009-2013 de 17 de septiembre de 2013 y 29 de noviembre de 2013, respectivamente, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y su reforma respectivamente; y,

Que, con fecha 11 de abril de 2014 se suscribió el Acuerdo No. SNGP-003-2014, con la finalidad de delegar atribuciones de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

REFORMAR LAS DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO SNGP-003-2014

Art. 1.- Delegar al/la Subsecretario/a General de Pueblos y Participación Ciudadana:

- a) Establecer el diseño, implementación, estructura y aprobación de los Proyectos que se remiten a SENPLADES presentados a partir de la fecha del presente acuerdo, con el fin de coordinar y cumplir con los objetivos y procesos políticos institucionales.

Art. 2.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero:

- a) La elaboración y aprobación del Plan Anual de Contrataciones -PAC-, sus modificaciones o reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones expedidas por el SERCOP.
- b) Autorizar y suscribir los convenios de pago, como todo lo referente a dichos trámites, por productos que excepcionalmente está Secretaría adeude.

Art. 3.- Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación Institucional:

- a) Aprobar y actualizar el Plan Operativo Anual (POA) y al Plan de Inversión Anual (PIA) tanto institucional como de los respectivos proyectos, así también sus modificaciones, producto de las reformas presupuestarias de Gasto Corriente e Inversión y actualizaciones realizadas a solicitud de los funcionarios responsables de las diferentes unidades administrativas y patrocinadores de proyectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Se ratifican todas las delegaciones dispuestas en el acuerdo SNGP-003-2014; excepto las que contradigan a lo contenido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 05 de junio de 2014.

f.) Ab. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

No. 008-2014-CGZ2

Guillermo Ivan Loza Lescano
COORDINADOR GENERAL ZONA 2 (PICHINCHA,
NAPO, ORELLANA)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
NAPO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, del Acuerdo Ministerial 068 del 18 de junio del 2013, publicado en la edición especial número 33 del Registro Oficial del 31 de julio del 2013 la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Memorando No. MAE-SCA-2011-0030 del 14 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, pone en conocimiento las Disposiciones sobre el Proceso de Desconcentración de Funciones de Calidad Ambiental con respecto al proceso del Licenciamiento Ambiental a las Direcciones Provinciales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Oficio Nro. S/N del 25 de Mayo del 2011 e ingresado a esta Cartera de Estado el 31 de mayo del 2011, el Gerente General Sr. Marcelo Nelson López Pazmiño de Transportes y Servicios Virgen de Agua Santa, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa; para lo cual adjunta depósito bancario por el valor de \$50.00 N°1647106.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPPNO-2011-0445 del 08 de Junio del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	190339	9919049
2	190280	9919051
3	190239	9919056
4	190239	9918992
5	190276	9919000
6	190319	9918984
7	190332	9919011

Que, mediante Oficio N° PYS-OC-2012-142 del 2 de Febrero del 2012 e ingresado a esta Cartera de Estado el 6 de febrero del 2012, la Comercializador Petróleos y Servicios pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el análisis, revisión y

pronunciamento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-0434 del 29 de Febrero del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica que los Términos de Referencia del Proyecto Estación de Servicios Virgen de Agua Santa; cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, mediante oficio PYS-OC-2012-389 del 20 de Abril del 2012 e ingresado a esta Cartera de Estado el 27 de abril del 2012, la Comercializadora Petróleos y Servicios solicita la asignación de un Facilitador para llevar a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Virgen de Agua Santa; en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del Mecanismo de Participación Social. Además adjunta papeleta de depósito por concepto de pago de tasas del facilitador;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-0889 del 16 de Mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica a la Comercializadora Petróleos y Servicios que sobre la base del Decreto Ejecutivo N0. 1040, los Acuerdos Ministeriales No. 121, 112 y 106 y sobre el registro de facilitadores calificados, se designa como facilitadora del Proceso de Participación Social a la Msc. Catalina Beltrán;

Que, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicios Virgen de Agua Santa, contó con una mesa de información del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que se ubicó en la tienda NOÉ Narupa del 7 al 21 de julio del 2012 y la audiencia pública se llevó a cabo en la Casa Comunal de Narupa el 14 de Julio del 2012 a fin de dar cumplimiento con la establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante Oficio S/N del 30 de Julio del 2012, la Msc. Catalina Beltrán Rodríguez facilitadora del proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el respectivo pronunciamento una vez concluido el Proceso de Participación Social el informe de sistematización con los anexos correspondientes;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1510 del 23 de Agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica a la Msc. Catalina Beltrán Rodríguez facilitadora, que se aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa;

Que, mediante Oficio PYS-OC-2012-836 del 21 Septiembre del 2012 e ingresado el 8 de octubre del 2012,

la Comercializadora Petróleos y Servicios, pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1858 del 05 de Noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo sobre la base del informe Técnico No. 654-2012-UCA-DPN-MA del 29 de Octubre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAN-2012-0720 del 31 de Octubre del 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa y solicita la cancelación de las tasas correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio PYS-OC-2013-900 del 02 de Septiembre del 2013 e ingresado a esta Cartera de Estado el 5 de septiembre del 2013, la Comercializadora Petróleos y Servicios en atención al Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1858, adjunta los pagos realizados y solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito con número de referencia BCE: 258487667 del pago realizado en la cuenta del Ministerio del Ambiente por un monto de \$ 557.00USD con fecha 17 de julio del 2013 que corresponden al 1x1000 del costo total del proyecto valor por la obtención de la Licencia Ambiental y con referencia BCE: 258488134 un valor de \$ 80.00USD con fecha 17 de julio del 2013 que corresponde a la tasa por seguimiento (TSA) y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Póliza No. 16D-0007448, como garantía del fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de USD 22.415,00.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1264 del 8 de octubre del 2013, se solicita adjuntar los documentos de soporte copia notariada del contrato de construcción o declaración juramentada del valor a invertir en el proyecto, lo cual permitirá a esta Cartera de Estado verificar el pago realizado por el valor de \$557.00USD;

Que, mediante Oficio PYS-OC-2013-1213 del 26 de diciembre del 2013, la Comercializadora Petróleos y Servicios en respuesta al Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1264 de fecha 08 de Octubre del 2013, adjunta copia notariada de la oferta económica de la construcción elaborada por el Arq. Hugo Rueda para la Estación de Servicio Virgen de Agua Santa;

Que, de la verificación realizada al valor de la construcción del proyecto y de los pagos realizados por la Comercializadora Petróleos y Servicios se determina un valor faltante de \$0.86ctvs los cuales son cancelados mediante referencia: 297596022 del 15 de enero del 2014;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del

Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa, ubicado en la parroquia Cotundo, cantón Archidona, provincia Napo, en base al oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1858 del 05 de Noviembre del 2012 e Informe Técnico Nro. 654-2012-UCA-DPN-MA del 29 de Octubre del 2012, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2012-0720 del 31 de Octubre del 2012;

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a la Comercializadora Petróleos y Servicios, para el Proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa, ubicada en la parroquia Cotundo, cantón Archidona, provincia Napo;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 del 21 de Agosto del 2013;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de la Comercializadora Petróleos y Servicios y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 20 de febrero de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General, Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 008-2014-CGZ2

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO VIRGEN DE AGUA SANTA DE LA COMERCIALIZADORA PETRÓLEOS Y SERVICIOS”, UBICADA EN LA PARROQUIA COTUNDO, CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO”.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la

Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio Virgen de Agua Santa, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto.

En virtud de la presente Licencia, la Comercializadora Petróleos y Servicios, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con cada una de las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Cumplir con lo establecido en los artículos 10,11, 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 y enviar los reportes a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo del Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante la útil del mismo.
9. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 20 de febrero de 2013.

f.) Lcdo. Guillermo Loza Lescano, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

No. 14 219

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1979, publicó la Norma Internacional **ISO 4327:1979 NON-IONIC SURFACE ACTIVE AGENTS - POLYALKOXYLATED DERIVATIVES - DETERMINATION OF HYDROXYL VALUE-PHTHALIC ANHYDRIDE METHOD;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación,

Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4327:1979 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4327:2014 AGENTES TENSOACTIVOS NO - IÓNICOS - DERIVADOS POLIALCOXILADOS - DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE HIDROXILO - MÉTODO DE ANHÍDRIDO FTÁLICO (ISO 4327:1979, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0030 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4327:2014 AGENTES TENSOACTIVOS NO - IÓNICOS - DERIVADOS POLIALCOXILADOS - DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE HIDROXILO - MÉTODO DE ANHÍDRIDO FTÁLICO (ISO 4327:1979, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4327 AGENTES TENSOACTIVOS NO - IÓNICOS - DERIVADOS POLIALCOXILADOS - DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE HIDROXILO - MÉTODO DE ANHÍDRIDO FTÁLICO (ISO 4327:1979, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4327 (Agentes tensoactivos no-iónicos - Derivados polialcoxilados - Determinación del índice de hidroxilo - Método de anhídrido ftálico (ISO 4327:1979, IDT), que especifica un método para la determinación del índice de hidroxilo de condensados polialcoxilados por esterificación de los grupos hidroxilo con anhídrido ftálico.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 4327 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 220

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1977, publicó la Norma Internacional ISO 5086:1977 TEXTILE FLOOR COVERINGS – HAND-KNOTTED CARPETS – SAMPLING AND SELECTION OF AREAS OF TEST (ISO 5086:1977, IDT);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5086:1977 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 5086:2014 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO – ALFOMBRAS TEJIDAS A MANO – MUESTREO Y SELECCIÓN DEL ÁREA DE ENSAYO (ISO 5086:1977, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0030 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5086:2014 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO – ALFOMBRAS TEJIDAS A MANO – MUESTREO Y SELECCIÓN DEL ÁREA DE ENSAYO (ISO 5086:1977, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5086:2013 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO – ALFOMBRAS TEJIDAS A MANO – MUESTREO Y SELECCIÓN DEL ÁREA DE ENSAYO (ISO 5086:1977, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5086 (Revestimientos textiles para el suelo – Alfombras tejidas a mano – Muestreo y selección del área de ensayo (ISO 5086:1977, IDT)**, que especifica el método de muestreo y define las áreas seleccionadas para los ensayos físicos y análisis químicos de los revestimientos textiles para suelo. Es aplicable a las alfombras que se tejen a mano o con ganchos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5086** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 221

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1978, publicó la Norma Internacional **ISO 6122:1978 SURFACE ACTIVE AGENTS - TECHNICAL ALKANE SULPHONATES - DETERMINATION OF TOTAL ALKANE SULPHONATES CONTENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6122:1978 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6122:2014 AGENTES TENSOACTIVOS – SULFONATOS DE ALCANO TECNICO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO TOTAL DE SULFONATOS DE ALCANO (ISO 6122:1978, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0030 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6122:2014 AGENTES TENSOACTIVOS – SULFONATOS DE ALCANO TECNICO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO TOTAL DE SULFONATOS DE ALCANO (ISO 6122:1978, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma

Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6122 AGENTES TENSOACTIVOS – SULFONATOS DE ALCANO TECNICO - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO TOTAL DE SULFONATOS DE ALCANO (ISO 6122:1978, IDT)), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6122 (Agentes tensoactivos – Sulfonatos de alcano técnico - Determinación del contenido total de sulfonatos de alcano (ISO 6122:1978, IDT), que especifica un método para la determinación del contenido total de sulfonatos de alcano (mono- + di-) de sulfonatos de alcano técnico conteniendo pequeñas cantidades de parafinas.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6122 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 222

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2004, publicó la Norma Internacional ISO 6347:2004 TEXTILE FLOOR COVERINGS - CONSUMER INFORMATION (ISO 6347:2004, IDT);

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6347:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6347:2014 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO – INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (ISO 6347:2004, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0030 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6347:2014 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO – INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (ISO 6347:2004, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6347 REVESTIMIENTOS TEXTILES PARA EL SUELO - INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (ISO 6347:2004, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6347 (Revestimientos textiles para el suelo – Información al consumidor (ISO 6347:2004, IDT))**, que **especifica los temas técnicos que sirvan de base para el suministro de información, en el punto de venta, para orientación de los consumidores antes y después de la compra de un revestimiento textil para el suelo. Es aplicable a todo tipo de revestimientos textiles para suelo.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6347** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 223

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO 4317:2011 SURFACE-ACTIVE AGENTS AND DETERGENTS-DETERMINATION OF WATER CONTENT- KARL FISCHER METHODS (ISO 4317:2011, IDT)**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4317:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4317:2014 AGENTES TENSOACTIVOS Y DETERGENTES – DETERMINACION DEL CONTENIDO DE AGUA- METODOS KARL FISCHER (ISO 4317: 2011, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0030 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4317:2014 AGENTES TENSOACTIVOS Y DETERGENTES – DETERMINACION DEL CONTENIDO DE AGUA- METODOS KARL FISCHER (ISO 4317: 2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4317 AGENTES TENSOACTIVOS Y DETERGENTES – DETERMINACION DEL CONTENIDO DE AGUA- METODOS KARL FISCHER (ISO 4317:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4317 (Agentes tensoactivos y detergentes – Determinación del contenido de agua- Métodos Karl Fischer (ISO 4317: 2011, IDT))**; que **especifica dos métodos de titulación (volumétrica y coulométrica) utilizando el reactivo de Karl Fischer para la determinación del contenido de agua de los agentes tensoactivos y detergentes.**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 4317 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 224

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1977, publicó la Norma Internacional ISO 4319:1977 SURFACE ACTIVE AGENTS - DETERGENTS FOR WASHING FABRICS- GUIDE FOR COMPARATIVE TESTING OF PERFORMANCE;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4319:1977 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4319:2014 AGENTES

TENSOACTIVOS -DETERGENTES PARA LAVAR TEJIDOS GUIA DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE RENDIMIENTO (ISO 4319:1977, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0030 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4319:2014 AGENTES TENSOACTIVOS -DETERGENTES PARA LAVAR TEJIDOS GUIA DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE RENDIMIENTO (ISO 4319:1977, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4319 AGENTES TENSOACTIVOS – DETERGENTES PARA LAVAR TEJIDOS GUIA DE ENSAYOS COMPARATIVOS DE RENDIMIENTO (ISO 4319:1977, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 4319 (Agentes tensoactivos -Detergentes para lavar tejidos guía de ensayos comparativos de rendimiento (ISO 4319:1977, IDT), que constituye una guía para la realización de ensayos comparativos de los productos para lavar tejidos, de tal manera que se refleje en forma realista el rendimiento de los productos que pueden ser utilizados por los consumidores.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 4319 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14 225

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1980, publicó la Norma Internacional **ISO 4326:1980 NON-IONIC SURFACE ACTIVE AGENTS – POLYETHOXYLATED DERIVATIVES – DETERMINACIÓN OF HYDROXYL VALUE – ACETIC ANHYDRIDE METHOD**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 4326:1980 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4326:2014 AGENTES TENSOACTIVOS NO-IÓNICOS – DERIVADOS POLIETOXILADOS – DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE HIDROXILO – MÉTODO DE ANHÍDRIDO ACÉTICO (ISO 4326:1980, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0030 de fecha 27 de mayo del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4326:2014 AGENTES TENSOACTIVOS NO-IÓNICOS – DERIVADOS POLIETOXILADOS – DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE HIDROXILO – MÉTODO DE ANHÍDRIDO ACÉTICO (ISO 4326:1980, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4326 AGENTES TENSOACTIVOS NO-IÓNICOS – DERIVADOS POLIETOXILADOS – DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE HIDROXILO – MÉTODO DE ANHÍDRIDO ACÉTICO (ISO 4326:1980, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4326 (Agentes tensoactivos no-iónicos – Derivados polietoxilados – Determinación del índice de hidroxilo – Método de anhídrido acético (ISO 4326:1980, IDT)**, que especifica un método para la determinación del índice de hidroxilo de condensados polietoxilados por esterificación de los grupos hidroxilo con anhídrido acético.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 4326** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de Junio del 2014

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de junio de 2014.- Firma: Ilegible.

No. SECOB-DG-2014-0041

Arq. Marcelo Javier León Nogues
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 9.a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que el artículo 61 de la Ley ibídem, preceptúa que: *“Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS.*

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el Director General del Servicio de Contratación de Obras, puede delegar sus atribuciones a funcionarios de su Entidad, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública preceptúa que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”.*

Que el artículo 55 ibídem dispone que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”*;

Que el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa que: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*;

Que el artículo 57 ibídem, prevé que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, así

mismo que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, creó el Instituto de Contratación de Obras, ICO, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, con domicilio en la ciudad de Quito adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), cuyo objetivo principal es contratar las obras de infraestructura que requieran los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda, Turismo, Educación, Inclusión Económica y Social, Salud Pública, Deportes, Justicia y Derechos Humanos y, Secretaría Nacional del Migrante y de las demás entidades de la Función Ejecutiva que así lo requieran;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, establece que el *Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, ICO, tiene entre sus atribuciones: "b) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 49 de fecha 22 de julio de 2013, suscrito por el Señor Presidente Constitucional de la República reformó el Decreto Ejecutivo No. 731, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 430 de abril 19 de 2011, dispone "*Créase el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía, administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito.(...) El Servicio de Contratación de Obras podrá actuar en forma desconcentrada a nivel nacional*".

Que la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 49 de fecha 22 de julio de 2013, establece que en el Decreto Ejecutivo No. 731 publicado en suplemento al Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011, donde diga "*Instituto de Contratación de Obras, ICO*" o "*Instituto de Contratación de Obras, sustitúyase por el "Servicio de Contratación de Obras"*".

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 de 24 de enero de 2008, el Ministerio de Finanzas expide la actualización de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integren el Sector Público no Financiero; determinándose en el punto 2.4.3.5 "Competencias para la Expedición de Modificaciones" que: "*(...) Las resoluciones que competen a las*

Instituciones serán suscritas por su máxima autoridad o quien cumpla esa delegación(...)";

Que la Resolución No. SECOB-DG-2014-0006 de 27 de enero de 2014, contiene el *Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Servicio de Contratación de Obras*, determinando la nueva estructura organizacional del SECOB;

Que el numeral 24, del punto número 1, denominado *Proceso Gobernante* del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, prevé como una de las atribuciones y facultades del Director General: "*Delegar atribuciones a funcionarios del SECOB, cuando las necesidades institucionales así lo requiera*";

Que mediante Acta AC 004-09-2013 de 18 de septiembre 2013, el Comité del Servicio de Contratación de Obras, resolvió designar al Arquitecto Marcelo León Nogues, Director General del Servicio de Contratación de Obras, a partir del 23 de septiembre de 2013;

Que es necesario expedir Delegación de atribuciones a varios funcionarios públicos del Servicio de Contratación de Obras, a efectos de obtener en forma eficiente los productos de los procesos agregadores de valor y aprovechar de mejor forma sus recursos;

Que en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 9a. del artículo 6 y art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 4 del Reglamento General, el artículo 10 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, el literal b) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 430 de 19 de abril de 2011, en concordancia con los Decretos Ejecutivos 992 de 29 de diciembre de 2011 y 049 de 22 de julio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Objeto.- Delegar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legal y reglamentariamente del Director General del Servicio de Contratación de Obras, como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador de procesos y representante legal, a favor de las autoridades que se señala en la presente resolución.

Artículo 2.- Niveles de delegación.- Establecer y delegar a los titulares de las áreas que se detallan a continuación, o quien cumpla sus funciones, en caso de encargo o subrogación, para que ejerzan todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, y demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el titular de esta entidad, sujetándose a los siguientes niveles de delegación:

<u>CUANTÍA PARA CONTRATACIÓN DE OBRAS</u>	ORDENADORES DE GASTO
Desde el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.00003 del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	DIRECTOR GENERAL
Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0,00003 del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico. Incluye contratación directa por régimen especial; contratación directa por terminación unilateral.	<ul style="list-style-type: none"> • SUBDIRECTOR/A GENERAL • SUBDIRECTORES • TÉCNICOS ZONALES
Procesos de Contratación que sean financiados con fondos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito u Organismos Internacionales de Cooperación. Desde el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.00003 del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	DIRECTOR/A GENERAL
Procesos de Contratación que sean financiados con fondos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito u Organismos Internacionales de Cooperación. Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0,00003 del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	SUBDIRECTOR/A GENERAL
<u>CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA</u>	ORDENADORES DE GASTO
Desde el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	DIRECTOR GENERAL
Desde el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.000002 hasta el valor de 0.000015 del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	SUBDIRECTOR/A GENERAL
Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0,000002 del PIE (*) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	SUBDIRECTORES TÉCNICOS ZONALES
<u>CUANTÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS Y NO NORMALIZADOS</u>	
Sin límite	DIRECTOR GENERAL/ SUBDIRECTOR/A GENERAL
Desde el valor que resulte multiplicar el coeficiente 0.000002 hasta el valor de 0.000015 del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente de 0.000002 del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.	DIRECTOR ADMINISTRATIVO SUBDIRECTORES TÉCNICOS ZONALES

(*) Presupuesto Inicial del Estado

Artículo 3.- Delegar a la Subdirectora General las siguientes atribuciones de acuerdo a los montos y niveles de delegación determinados en el artículo precedente:

- a) Autorizar en todas sus etapas, la ejecución de procedimientos precontractuales y de contratación pública hasta por el monto establecido en el Art. 2 de la presente resolución, incluyendo los de ejecución de obras, adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; prestación de servicios incluidos los de consultoría; así como cualquier otro procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- b) Disponer la elaboración o la contratación de estudios previos y diseños completos, definitivos y

actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de los procesos de contratación.

- c) Suscribir los contratos, contratos complementarios y contratos modificatorios, de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría previo la realización de los procedimientos legales correspondientes, de acuerdo con los niveles de delegación detallados en el Art. 2 de la presente resolución.
- d) Designar a los servidores que presidirán (como delegados de la máxima autoridad) las comisiones técnicas o delegado de la máxima autoridad, según el caso, conforme lo previsto el artículo 18 del

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como también, designará quien integre y presida las juntas de remate, comités para la enajenación de activos improductivos; entre otros.

Artículo 4.- Delegar al Subdirector Técnico de Estudios:

- a) Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar del Plan Anual de Contrataciones –PAC de inversión, previa la realización de los procedimientos internos y legales establecidos.
- b) Aprobación y suscripción de los informes de Factibilidad Técnica de los Predios para la realización de las obras que realiza el SECOB.
- c) Solicitar certificaciones presupuestarias para la realización de los procesos precontractuales.
- d) Autorizar la suscripción de contratos complementarios, modificatorios, prórrogas y ampliaciones de plazo de las Consultorías realizadas para estudios previos a las contrataciones de obra, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Se delega al Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras:

- a) Autorizar la suscripción de contratos complementarios, modificatorios, prórrogas y ampliaciones de plazo de los contratos de obra, previo cumplimiento de la normativa legal vigente.
- b) Aprobar las órdenes de trabajo y de cambio, así como la reprogramación de cronogramas de ejecución de obras, previo informe del Director/a Nacional de Administración Contractual.
- c) Solicitud de certificación presupuestaria para la realización de órdenes de trabajo y órdenes de cambio que se generan de la ejecución de las obras.
- d) Autorización de reinicio de trabajo en obra.

Artículo 6.- Delegar al Coordinador General de Gestión Jurídica:

- a) Comparecer en los procesos judiciales, extrajudiciales, administrativos que intervenga la institución como actora, demandada, o tercero interesado; y,
- b) Los demás actos judiciales externos que se generen.

Artículo 7.- Delegar al Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica:

- a) Autorizar y realizar las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines de la entidad, en base a la solicitud del Subdirector Técnico o Coordinador General del área requirente.

Artículo 8.- Al Coordinador General Administrativo Financiero, se delega las siguientes facultades y atribuciones:

a) En el ámbito de contratación pública las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones -PAC operativo o de gasto corriente, previo la realización de los procedimientos internos legales establecidos.
2. Autorizar en todas sus etapas, la ejecución de procedimientos precontractuales y de contratación pública hasta por el monto establecido en el Art. 2 de la presente resolución; que sean necesarios para las operaciones internas de la institución y cuyo presupuesto provenga del gasto corriente del SECOB, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,
3. Autorizar prórrogas y ampliaciones de plazo siempre que estas afecten al plazo total del contrato, previo informe favorable del administrador del contrato, debidamente motivado e informe de la Coordinación General de Gestión Jurídica, de acuerdo con los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
4. Suscribir los contratos, contratos complementarios y contratos modificatorios a los contratos suscritos, previo la realización de los procedimientos legales correspondientes, de acuerdo con los niveles de delegación detallados en el Art. 2 de la presente resolución.
5. Designar a los servidores que presidirán (como delegados de la máxima autoridad) las comisiones técnicas, o delegados de la máxima autoridad, según el caso, conforme lo previsto el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dentro del marco de su competencia y los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
6. Suscribir los contratos de seguros y sus correspondientes anexos.

b) Ejercer las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público; su Reglamento General, Código del Trabajo y, demás normas aplicables al servicio público, como son entre otras, las siguientes:

1. Autorizar y suscribir contratos de servicios ocasionales sea por ingresos o renovaciones sobre la base de los informes previos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, previo conocimiento del Director General.
2. Autorizar y suscribir contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia; previo informe de la Dirección de Administración de Talento Humano.
3. Aprobar y firmar contratos de personal regulado por el Código de Trabajo, sea por ingreso o renovaciones,

- previo los informes emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano.
4. Aprobar el pago de compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores públicos que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben prestar sus servicios de acuerdo con la norma vigente.
 5. Aceptar la renuncia voluntaria presentada por servidoras y servidores públicos del Servicio de Contratación de Obras, que se encuentran bajo la LOSEP, previo el informe y revisión del jefe inmediato del servidor en el cual se determina que sus obligaciones están cumplidas.
 6. Aprobación de terminación de contratos de servicios ocasionales y Código de Trabajo; incluye la representación ante el Ministerio de Relaciones Laborales para la tramitación de vistos buenos y despidos intempestivos.
 7. Aprobación de la planificación y pago de horas suplementarias y extraordinarias de los servidores y servidoras que prestan sus servicios en SECOB-Matriz.
 8. Autorizar los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización de los servidores que prestan sus servicios en SECOB-Matriz; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicio otorgadas dentro del país
 9. Aprobar el Plan Anual de Vacaciones
 10. Aprobar el Plan Anual de Capacitación.
 11. Representar al Director General en las impugnaciones que eventualmente se llegaren a presentar ante la máxima autoridad de entidad, en contra de actos y/o hechos administrativos cumplidos dentro de los procesos de selección de personal.
 12. Autorizar y suscribir las acciones de personal de los siguientes movimientos de personal de la Subdirección Técnica Zonal:
 - Vacaciones de los servidores y servidoras públicas de acuerdo al cronograma de vacaciones aprobado.
 - Licencia con o sin remuneración contempladas en el artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
 - Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país de los servidores y servidoras que prestan sus servicios en SECOB- Matriz.
 - Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del país.
 - Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos de los artículos 35, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Suscribir todos los actos administrativos y acciones personal derivadas de la aplicación del régimen sancionatorio determinado en la LOSEP.
 - c) Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada.
 - d) Suscribir toda la documentación necesaria para el ejercicio de las actividades administrativa, financiera y de talento humano de la institución.
 - e) Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y gastos que se generen por beneficios sociales de transporte y uniformes
 - f) Suscribir los avisos de entrada y salida al IESS del personal de la entidad.
 - g) Actuar en calidad de representante de la máxima autoridad, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y vigilar que se cumplan todas las obligaciones patronales.
 - h) Autorizar y suscribir solicitudes de liquidación de haberes y de requerirse, informes de personal referentes a pago de liquidaciones.
- Artículo 9.-** Delegar al Director Administrativo lo siguiente:
- a. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública, actuar y suscribir todos los actos administrativos propios en todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación pública determinados en la normativa legal vigente de acuerdo a los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
 - b. Suscribir los contratos, contratos complementarios, modificatorios, de acuerdo a los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
 - c. Suscribir los documentos pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionadas con reclamos o siniestros que afecten a los activos o al personal de la entidad; u otro trámite propio de seguros.
 - d. Suscribir para los días laborables los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de la institución y que prestan servicios en la matriz Quito; Y,
 - e. Autorizar el ingreso del personal de la entidad en días y horas no laborables previo requerimiento del jefe inmediato.
- Artículo 10.-** Delegar al Director Financiero:
1. Suscribir todo documento para que en calidad de Agente de Retención se cumpla con todas las obligaciones tributarias.

Artículo 11.- Delegar las funciones y atribuciones del Director General a los/las Subdirectores Técnicos Zonales de acuerdo a lo siguiente:

a) Respecto a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa referida.

1. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública, actuar y suscribir todos los actos administrativos propios en todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación pública determinados en la normativa legal vigente de acuerdo a los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
2. Autorizar prórrogas de plazo siempre que estas afecten al plazo total del contrato, previo informe del área de Gestión Zonal de Asesoría Jurídica de acuerdo a los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución;
3. Suscribir los contratos de ejecución de obras, contratos complementarios, contratos modificatorios de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, conforme el monto determinado el Art. 2 de la presente resolución.
4. Nombrar a los integrantes de la Comisión Técnica o delegados de la máxima autoridad, de los procesos precontractuales dentro de los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
5. Designar a los Administradores de Contratos, de los instrumentos legales suscritos en la Subdirección Técnica Zonal.

b) En el área Financiera:

1. Ordenar el gasto y/o solicitar el pago de anticipos, planillaje y demás documentos informes que se derivan de la ejecución de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios, incluidos los de consultoría de acuerdo a los niveles de delegación determinados en el Art. 2 de la presente resolución.
2. Autorizar los pagos de servicios básicos, mantenimiento vehículos, mantenimiento de instalaciones, servicio de aseo, vigilancia, arriendo, de la Subdirección Técnica Zonal.
3. Aprobar y ejercer la representación para la apertura del RUC y RUP de la Subdirección Técnica Zonal.

c) Respecto a las atribuciones en la Administración de Talento Humano

1. Aprobar el cronograma de planificación vacacional de los servidores y servidoras de la Subdirección Técnica Zonal.
2. Aprobar el plan integral de salud de la Subdirección Técnica Zonal, de acuerdo a los lineamientos que emita la Dirección de Administración de Talento Humano.

3. Aprobar las evaluaciones de desempeño de los y las servidoras de la Subdirección Técnica Zonal.

4. Elaborar Plan de inducción y capacitación.

5. Autorizar los siguientes movimientos de personal de la Subdirección Técnica Zonal:

- Vacaciones de las y los servidores acorde al calendario, que para el efecto determina en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Licencia con o sin remuneración contemplada en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país
- Permisos imputables a vacaciones conforme el art. 34 de la LOSEP y oficiales.

6. Autorizar los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los servidores de sus respectivas subdirecciones técnicas zonales para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicio otorgadas dentro del país

7. Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias a los servidores de sus respectivas subdirecciones técnicas zonales.

d. En lo referente al área Administrativa:

1. Autorizar y controlar el abastecimiento de combustibles y el recorrido de vehículos a cargo de la Subdirección Técnica Zonal;
2. Suscribir para los días laborables los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de la institución y que prestan servicios en la Zonal;
3. Autorizar el ingreso del personal de la entidad en días y horas no laborables previo requerimiento del jefe inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Para los procesos cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, las áreas requirentes sugerirán un servidor afín a la naturaleza de la contratación para que realice el análisis e informe correspondiente, el cual será designado por el Delegado de la Máxima Autoridad.

Segunda.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

Tercera.- La información respecto de los procesos para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios incluidos los servicios de consultoría, relativa a plazos y modos de presentación de ofertas, formas de pago, presupuesto referencial, planos, plazos de entrega, aplicación o no de reajuste de precios, etc., serán elaborados y debidamente sustentados por el área requirente.

Cuarta.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación, son de responsabilidad del Delegado/a, quien deberá informar semestralmente o cuando la Autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Quinta.- Toda resolución contraria a ésta, quedará sin efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El o la titular de la Dirección Nacional Precontractual será responsable de la administración y ejecución de los procesos de contratación pública en el PORTAL COMPRAS PUBLICAS, en la matriz y hasta que se estructuren las Subdirecciones Técnicas Zonales, para lo cual designará a los servidores/as autorizados/as y responsables para utilizar las herramientas del PORTAL COMPRAS PÚBLICAS.

Segunda.- Mientras se estructuran las Subdirecciones Técnicas Zonales, y la Dirección Nacional Contractual, el proceso de delegación y las competencias asignadas, se irán asumiendo de manera progresiva.

Tercera.- Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, publique la presente Resolución en la página web institucional, y a la Dirección Nacional Precontractual, publique la presente resolución en el Portal de Compras Públicas.

Cuarta.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, realice todas las acciones pertinentes para que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

A través de la presente resolución, se reforma la Resolución No. SECOB-DG-2014-028, de fecha 22 de abril de 2014.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de mayo 2014.

f.) Arq. Marcelo León Nogue, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

Certifico que la(s) siete foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 17 de junio de 2014.- f.) Director/a de Gestión Documental y Archivo.

No. SECOB-DG-2014-0042

Arq. Marcelo León Nogue
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 5 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado establece como principio y norma general la descentralización y desconcentración de las actividades administrativas;

Que, el Reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 establece que "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otras jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 19 de fecha 20 de junio de 2013, el Secretario de Planificación y Desarrollo, emite la Norma Técnica de la Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, cuyo objeto es regular las etapas e instrumentos del procedimientos para la desconcentración, que deberían ser observadas por las entidades que conforman la función ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 49, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 del 22 de agosto de 2013 se reforma el Decreto Ejecutivo No. 731, y se crea el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito; cuyo objeto principal es contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de igual manera podrá, previo requerimiento y en función de su disponibilidad, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así lo requieran;

Que, por medio de Resolución No. SECOB-DG-2014-0006, publicado en el Registro Oficial No. 114, Edición Especial de fecha 26 de marzo de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras;

Que, el mencionado Estatuto establece nueve zonas desconcentradas, cuya gestión es responsabilidad de la Subdirección Técnica Zonal del Servicio de Contratación de Obras, que tiene como misión *“Coordinar, supervisar y controlar en la zona la asistencia técnica para la consecución de la calidad constructiva de las obras*

contratadas que se encuentran bajo su jurisdicción, mediante la validación de las áreas de construcción, elaboración de contratos en el ámbito de su competencia y apoyo técnico a la fiscalización que realiza el Servicio de Contratación de Obras”;

Que, es necesario la trasferencia de responsabilidades y funciones a las Subdirecciones Zonales del SECOB, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a fin de establecer la coordinación estratégica, a través de una gestión de la planificación para el diseño de políticas públicas, que reconozcan sus particularidades territoriales permitiendo la prestación de los servicios de manera oportuna, eficaz, con calidad y calidez;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 731 de 11 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 430 de 19 de abril de 2011, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 992 de 29 de diciembre de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 049 de 22 de julio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Desconcentrar la gestión del SECOB en nueve Subdirecciones Técnicas Zonales del Servicio de Contratación de Obras, conforme lo determinado por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, cada una de las cuales tendrán como responsable el Subdirector/a Técnico Zonal, de acuerdo a las siguientes denominaciones y jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas:

DENOMINACIÓN	PROVINCIAS	UBICACIÓN SECOB
Subdirección Técnica Zonal 1	Esmeraldas, Imbabura, Carchi, Sucumbíos	Ibarra
Subdirección Técnica Zonal 2	Pichincha (Excepto el Cantón Quito), Napo y Orellana	Tena
Subdirección Técnica Zonal 3	Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Pastaza	Ambato
Subdirección Técnica Zonal 4	Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas	Montecristi
Subdirección Técnica Zonal 5	Sta. Elena, Guayas (Excepto los cantones Guayaquil, Samborondón y Durán), Bolívar, Los Ríos y Galápagos	Milagro
Subdirección Técnica Zonal 6	Cañar, Azuay, Morona Santiago	Cuenca
Subdirección Técnica Zonal 7	El Oro, Loja, Zamora Chinchipe	Loja
Subdirección Técnica Zonal 8	Guayaquil, Samborondón y Durán	Guayaquil
Subdirección Técnica Zonal 9	Distrito Metropolitano de Quito	Quito

Artículo 2.- Conforme el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB son atribuciones de la Subdirección Técnica Zonal las siguientes:

1. Validar técnicamente los terrenos en los que se va a intervenir;
2. Establecer volúmenes de obra en relación al predio;
3. Validar en campo la información remitida por el administrador de contrato respecto del avance físico;
4. Vigilar el cumplimiento de plazos contractuales, cumplimiento de turnos 24/7, capacidad operativa adecuada (mano de obra, maquinaria, equipo) el cumplimiento de los parámetros de seguridad y salud ocupacional;
5. Supervisar el cumplimiento de acciones correctivas identificadas mediante la validación en campo;
6. Apoyar en la solución de problemas técnicos de obra, cuando la fiscalización la desarrolla el Servicio de Contratación de Obras;
7. Garantizar el cumplimiento y la capacidad de solución de problemas técnicos de obra, en la zona de su competencia.

Artículo 3.- A más de las atribuciones antes señaladas se delega a los Subdirectores Técnicos Zonales las siguientes:

a) Respecto a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa referida.

1. Elaborar el Plan Anual de Contratación operativo de la Subdirección Técnica Zonal, para aprobación del Coordinador General Administrativo Financiero, de conformidad con la normativa legal vigente y procedimientos internos establecidos.
2. Autorizar el inicio de los procesos de contratación pública, actuar y suscribir todos los actos administrativos propios en todas las etapas correspondientes a los procesos de contratación pública determinados en la normativa legal vigente de acuerdo a los siguientes montos:
 - **Contratación de Obras:** Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente de **0,00003** del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico. Incluye contratación directa por régimen especial; contratación directa por terminación unilateral.
 - **Contratación de Consultoría:** Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente **0,000002** del PIE (*) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
 - **Contratación de bienes y servicios normalizados y no normalizados:** Hasta el valor que resulte multiplicar el coeficiente de **0.000002** del PIE (*) del correspondiente ejercicio económico.

1. Autorizar prórrogas de plazo siempre que estas afecten al plazo total del contrato, previo informe del área de Gestión Zonal de Asesoría Jurídica de acuerdo a los montos de contratación determinados en el presente artículo.
2. Suscribir los contratos de ejecución de obras, contratos complementarios, contratos modificatorios de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, conforme el monto determinado el presente artículo.
3. Nombrar a los integrantes de la Comisión Técnica de los procesos precontractuales a cargo.
4. Designar a los Administradores de Contratos suscritos en la Subdirección Técnica Zonal.

a) En el área Financiera:

1. Ordenar el gasto y/o solicitar el pago de anticipos, planillaje y demás documentos informes que se derivan de la ejecución de obras, adquisición de bienes, contratación de servicios, incluidos los de consultoría que se hayan emanado de la Subdirección Técnica Zonal.
2. Autorizar los pagos de servicios básicos, mantenimiento vehículos, mantenimiento de instalaciones, servicio de aseo, vigilancia, arriendo, de la Subdirección Técnica Zonal.
3. Aprobar y ejercer la representación para la apertura del RUC y RUP de la Subdirección Técnica Zonal.

b) Respecto a las atribuciones en la Administración de Talento Humano

1. Aprobar el cronograma de planificación vacacional de los servidores y servidoras de la Subdirección Técnica Zonal.
2. Aprobar el plan integral de salud de la Subdirección Técnica Zonal, de acuerdo a los lineamientos que emita la Dirección de Administración de Talento Humano.
3. Aprobar las evaluaciones de desempeño de los y las servidoras de la Subdirección Técnica Zonal.
4. Elaborar Plan de inducción y capacitación.
5. Autorizar los siguientes movimientos de personal de la Subdirección Técnica Zonal:
 - Vacaciones de las y los servidores acorde al calendario, que para el efecto determina en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
 - Licencia con o sin remuneración contemplada en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
 - Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país

- Permisos imputables a vacaciones conforme el art. 34 de la LOSEP y oficiales.
6. Autorizar los gastos y reembolsos correspondientes a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización que los servidores de sus respectivas subdirecciones técnicas zonales para el cumplimiento de sus funciones; así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicio otorgadas dentro del país
 7. Autorizar los gastos de horas extraordinarias y suplementarias a los servidores de sus respectivas subdirecciones técnicas zonales.

c) En lo referente al área Administrativa:

1. Autorizar y controlar el abastecimiento de combustibles y el recorrido de vehículos a cargo de la Subdirección Técnica Zonal;
2. Suscribir para los días laborables los correspondientes salvoconductos de los vehículos de propiedad de la institución y que prestan servicios en la Zonal;
3. Autorizar el ingreso del personal de la entidad en días y horas no laborables previo requerimiento del jefe inmediato.

Artículo 4.- Para su organización y funcionamiento las Subdirecciones Técnicas Zonales contarán con la Dirección de Estudios, Dirección Zonal de Contratación y Dirección Zonal de Producción de Obras, las cuales estarán representadas por el Director/a respectivamente y cumplirán las atribuciones detalladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB, y previo el cumplimiento de las disposiciones legales y procedimientos internos determinados.

Así también cada Subdirección Técnica Zonal contará con la Gestión Zonal Administrativa Financiera y Gestión de Asesoría Jurídica, mismas que realizarán las actividades y atribuciones contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, previo el cumplimiento de la normativa legal vigente y procedimientos internos establecidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los planes de implementación y la ejecución de los procesos de sostenibilidad, requeridos para la desconcentración, serán aprobados por la máxima autoridad y evaluados de manera permanente por la Subdirectora General, los Subdirectores Técnicos de Estudios, de producción y Control de Obras, y de Contrataciones; así como del Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador General Jurídico y Coordinador General de Planificación e Inversión conforme el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Los (as) Subdirectores(as) Zonales, deberán hacer constar expresamente su condición de tales en todo acto o resolución que se ejecutare en virtud de las

atribuciones desconcentradas y observarán para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio de la mismas.

Los Subdirectores Técnicos Zonales serán los únicos responsables por sus actuaciones u omisiones realizadas en base a esta delegación por desconcentración y por tal serán los principales responsables administrativos, civiles y penales, por prácticas ajenas al ordenamiento jurídico.

TERCERA.- la Coordinación General de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Cartera de Estado, emitirán instrucciones detalladas encaminadas a la adecuada ejecución del presente acuerdo.

CUARTA.- La Coordinación General Administrativa Financiera así como la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica deberán determinar los recursos que se necesita para implementar la gestión desconcentrada en el ámbito de la presente resolución, a fin de garantizar la provisión y prestación continua de los servicios a los usuarios internos y externos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el caso de las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría que se han efectuado antes de la emisión de la presente resolución y que se encuentran en ejecución, los pagos se seguirán efectuando en la matriz Quito.

SEGUNDA.- Las atribuciones transferidas en la presente resolución deberán ser aplicadas en las Subdirecciones Técnicas Zonales, conforme se haya implementado la Gestión Zonal en el área Técnica, Administrativa, Financiera, de Talento Humano y Jurídica en territorio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de mayo de 2014.

Publíquese y comuníquese.

f.) Arq. Marcelo León Nógues, Director General, Servicio de Contratación de Obras.

Certifico que la(s) cuatro foja(s) son fiel copia del documento original que reposa(n) en el archivo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 17 de junio de 2014.- f.) Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. UAF-DG-SO-2014-001

Dr. Byron Valarezo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE
ACTIVOS

Considerando:

Que, el artículo 2 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente para recepcionar toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos hace extensiva las obligaciones de reporte, a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, a otros sujetos obligados: las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; los casinos y casas de juego, bingos, máquinas tragamonedas e hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas; los comerciantes de antigüedades y obras de arte, los notarios; y, los registradores de la propiedad y mercantiles;

Que, el artículo 4 de la mencionada norma establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuya representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponde al Director General;

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución No. CONCLA-2013-0001 de 28 de mayo de 2013, resolvió nombrar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 8 de la Ley de

Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que, mediante resolución No. UAF-DG-2012-0033 de 29 marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012, se expidió el Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, mediante resolución No. UAF-DG-2013-0012 de 27 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 139 de 9 de diciembre de 2013, se reformó el Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);

Que, se hace necesario, efectuar una nueva reforma al Instructivo Para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), a fin de instrumentar adecuadamente la obligación de informar de los sectores económicos vulnerables al delito de lavado de activos y al financiamiento del terrorismo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo Cuarto de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (PERSONAS JURÍDICAS) A INFORMAR A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).

CAPITULO I

DE LOS SECTORES DESIGNADOS COMO SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 1.- El presente instructivo es aplicable a todos los sectores designados como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al Art. 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Para efectos de inicio de las obligaciones de reporte y disposiciones inherentes a dicha obligación con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cada sector deberá revisar las publicaciones de las respectivas resoluciones de notificación realizadas a través del Registro Oficial. En caso de que se presenten causas que lo justifiquen, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá emitir resoluciones reformatorias del plazo de inicio de los reportes de cada sector notificado como sujeto obligado.

CAPITULO II

DEL REGISTRO EN LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 2.- Los sujetos obligados a informar deberán obtener su respectivo código de registro en la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación como sujetos obligados, en el Registro Oficial; y, para el efecto deberán enviar la siguiente información a las oficinas de la UAF:

2.1 Solicitud de código de registro, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.

2.2 Copia certificada del acto constitutivo de la persona jurídica y su última reforma, concerniente únicamente al acto que modifique el objeto social de la compañía, debidamente inscrito en el registro respectivo. Se hace excepción de este requisito para aquellos sujetos obligados controlados por la Superintendencia de Compañías y Valores.

2.3 Copia certificada del nombramiento vigente del representante legal, o del documento que acredite la representación legal de la persona jurídica, debidamente inscrito en el registro respectivo; y, en el caso que corresponda, copia notariada de la acción de personal para ejercer el cargo. Se hace excepción de este requisito para aquellos sujetos obligados controlados por la Superintendencia de Compañías y Valores.

2.4 Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica solicitante. Para el caso de extranjeros copia legible de la cédula de identidad o del pasaporte.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF), a través del correo electrónico señalado por el sujeto obligado en la respectiva solicitud, otorgará o negará la solicitud, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación habilitante en la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

El sujeto obligado al cual se le ha requerido que complete los requisitos señalados en este artículo, tendrá el plazo de diez días a partir de dicha notificación, para entregar la documentación solicitada, por lo que el plazo señalado en el inciso precedente se contabilizará a partir de la entrega por parte del sujeto obligado de la documentación solicitada por la Unidad de Análisis Financiero.

En el evento que se produzcan cambios en la información consignada en la solicitud de código de registro, el representante legal notificará sobre estos cambios en un plazo de hasta setenta y dos horas, contados a partir de que estos actos se perfeccionaron, adjuntando la documentación de respaldo.

La apertura o cierre de sucursales, será notificada a la Unidad de Análisis Financiero en un plazo de hasta setenta y dos horas, contado desde la notificación de la resolución

de aprobación por parte del respectivo organismo de control, con el fin de que dicha sucursal cuente con su respectivo código de registro y, en el caso de cierre se procederá a la inactivación del mismo.

En el caso de las compañías cuyos actos societarios involucren: transformación, fusión, escisión, cambio de razón social, o que a petición de parte o de oficio han sido declaradas inactivas, en proceso de disolución y liquidación siempre que en este último caso, la resolución que declare tal estado se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, deberán ser notificados acompañando las resoluciones respectivas, emitidas por el organismo de control, a la Unidad de Análisis Financiero, a fin de que esta entidad, proceda a inactivar o no el código de registro que le fuera asignado para el envío de los reportes, previo el análisis respectivo.

CAPITULO III

DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS

Art. 3.- Los sujetos obligados a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, deberán: requerir y registrar a través de medios fehacientes, fidedignos y confiables, la identidad, ocupación, actividad económica, estado civil y domicilios, habitacional u ocupacional, de sus clientes permanentes u ocasionales, incluidos los expedientes de cuentas y correspondencia comercial. Para este efecto, deben registrar como información mínima, la prevista en el artículo 15 de este Instructivo. Deberán, mantener cuentas y operaciones nominativas, en consecuencia no podrán abrir o mantener cuentas o inversiones cifradas, de carácter anónimo, ni autorizar o realizar transacciones u operaciones que no tengan carácter nominativo; y, registrar y reportar las operaciones y transacciones previstas en los literales c), d) y e) del artículo 3 de la ley ibídem y, la que sea solicitada en la respectiva estructura de reporte.

3.1 Las Medidas de Debida Diligencia que deben aplicar los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero, se sujetarán a las disposiciones emitidas por el respectivo organismo de control al que se encuentren sujetos, en relación a las siguientes políticas cuya descripción dispondrá el mismo organismo de control:

- a) Conozca a su cliente.
- b) Conozca a su empleado.
- c) Conozca a su mercado.
- d) Conozca a su corresponsal.

CAPITULO IV

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Art. 4.- Los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero, deben calificar a su Oficial de Cumplimiento, ante el respectivo organismo de control al

que se encuentren sujetos, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en la normativa emitida por el organismo de control para obtener dicha calificación.

4.1 Cuando un oficial de cumplimiento ya se encuentre calificado como tal, el representante legal del sujeto obligado, remitirá en el plazo de setenta y dos horas, a la Unidad de Análisis Financiero una copia de la referida calificación y de la cédula de ciudadanía del oficial de cumplimiento, a fin de que se proceda a registrarla.

Art. 5.- En el caso de que un sujeto obligado no cuente con un organismo de control o supervisor natural, deberá acreditar un oficial de cumplimiento titular en la Unidad de Análisis Financiero, en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de notificación en el Registro Oficial, como sujeto obligado a informar a la **Unidad de Análisis Financiero (UAF)**.

5.1 Las personas que vayan a ser designadas como oficiales de cumplimiento titulares de los sujetos obligados que no cuenten con un organismo de control o supervisor natural, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser designado como oficial de cumplimiento por el representante legal.
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- c) Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras financieras afines. En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos un (1) año en el área técnica u operativa del sector.

5.2 Para el efecto, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

- a) Solicitud de acreditación de oficial de cumplimiento, que se encuentra publicada en la página web institucional: www.uaf.gob.ec. El representante legal del sujeto obligado es responsable de la información consignada en dicho formulario.
- b) Declaración de responsabilidad del representante legal actualizada y notariada en el formato publicado en la página web institucional: www.uaf.gob.ec.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía.
- d) En caso de que el postulante no acredite el título universitario mencionado, deberá remitir certificaciones de las entidades en las que prestó sus servicios, que reflejen la experiencia requerida.
- e) Declaración juramentada de bienes actualizada y notariada a la fecha de ingreso de los documentos, en el formato publicado en la página web institucional: www.uaf.gob.ec.
- f) Cualquier otro documento o información que considere necesario.

5.3 La Unidad de Análisis Financiero (UAF), a través del correo electrónico señalado por el sujeto obligado y el de la persona designada al cargo de oficial de cumplimiento, otorgará o negará la solicitud en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación habilitante.

5.4 El sujeto obligado al cual se le ha requerido que complete los requisitos señalados en los numerales 5.1 y 5.2, tendrá el plazo de cinco días a partir de dicha notificación, para entregar la documentación solicitada, por lo que el término señalado en el inciso precedente se contabilizará a partir de la entrega por parte del sujeto obligado de la documentación solicitada por la Unidad de Análisis Financiero.

Art. 6.- Los sujetos obligados, conjuntamente con la designación de oficial de cumplimiento titular, podrán designar un suplente, quien en caso de ausencia temporal del titular, podrá suplantar las funciones de éste, por un plazo máximo de treinta días; para dicho fin, el representante legal del sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los numerales 5.1 y 5.2.

6.1 En caso de ausencia definitiva del oficial de cumplimiento titular, el representante legal, notificará a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en un plazo máximo de diez días dicho particular, a partir de ese momento y en un plazo no mayor de treinta (30) días, designará un nuevo oficial de cumplimiento, debiendo solicitar la respectiva acreditación para el caso del titular, cumpliendo para el efecto, los requisitos establecidos en los numerales 5.1 y 5.2.

Art. 7.- Los grupos empresariales, podrán designar un único oficial de cumplimiento que ejerza dicho cargo en todas las instituciones que formen parte del mismo; siempre que puedan presentar los respaldos legales del vínculo entre la matriz y las subsidiarias.

Art. 8.- Todos los oficiales de cumplimiento titulares deberán enviar hasta el 30 de junio de cada año a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con la finalidad de mantener actualizadas las bases de datos, la siguiente información:

- a) Dirección de correos electrónicos (corporativo y personal).
- b) Números de teléfono convencional con su respectiva extensión y celular.
- c) Copia de nuevos títulos académicos obtenidos, o cursos realizados en materia de prevención de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, realizados en el Ecuador o en el exterior.

Art. 9.- Funciones del oficial de cumplimiento:

- a) Remitir dentro de los plazos y términos legales, los reportes previstos en el artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en concordancia con el artículo 11 de este instructivo.

- b) Presentar sus reportes mediante el formulario y la estructura que expida la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- c) Coordinar con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las actividades de reporte, a fin de cumplir adecuadamente las obligaciones del sujeto obligado en esta materia.
- d) Realizar los controles correspondientes sobre las operaciones y transacciones que igualen o superen los umbrales específicos que determine y notifique la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para cada sector. Estos controles deberán constituir uno de los insumos para la detección y reporte de operaciones inusuales e injustificadas.
- e) Cooperar con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en la entrega oportuna de la información que ésta solicite, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. La negativa o retraso en la entrega de la información, dará lugar al inicio de las acciones legales que correspondan.
- f) Comunicar en forma permanente a todo el personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva con que deben mantenerse los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.
- g) Informar el primer trimestre de cada año a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) sobre la capacitación recibida el año anterior.
- h) Planificar y coordinar la capacitación para el personal del sujeto obligado en relación a las disposiciones legales y reglamentarias así como manuales, políticas y procedimientos internos, en materia de prevención y detección de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

CAPITULO V

DEL COMITE DE CUMPLIMIENTO

Art. 10.- Cada sujeto obligado a informar podrá conformar un comité de cumplimiento, que se recomienda se encuentre integrado por: el representante legal, el Auditor Interno, el oficial de cumplimiento y un abogado de la entidad. Todos los miembros deberían tener voz y voto.

10.1 Las sesiones del comité de cumplimiento:

Se recomienda que el comité debería sesionar ordinariamente una vez al mes, y debería estar presidido por el representante legal. El oficial de cumplimiento actuaría como Secretario y llevaría las respectivas actas de las sesiones.

El quórum de las sesiones debería ser de por lo menos la mitad más uno de los miembros.

En el caso que el oficial de cumplimiento detecte una operación y transacción inusual e injustificada, el comité sesionaría extraordinariamente; de manera urgente, con la finalidad que dicho reporte pueda ser remitido a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), de forma inmediata.

10.2 Las funciones del comité de cumplimiento:

- a) Aprobar y emitir recomendaciones al manual de prevención y a las políticas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, diseñadas por el oficial de cumplimiento.
- b) Analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas elaborados por el oficial de cumplimiento para remitirlos, de ser el caso, de manera inmediata, a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- c) Colaborar con el oficial de cumplimiento en actividades que sean requeridas, y brindar continuo apoyo a dicho funcionario con la finalidad que todos los empleados, funcionarios y colaboradores del sujeto obligado, den fiel cumplimiento a las políticas de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, diseñadas por el oficial de cumplimiento.

CAPITULO VI

DE LOS REPORTES A SER REMITIDOS A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO (UAF)

Art. 11.- Los sujetos obligados, a informar deberán presentar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes tipos de reporte:

- a) Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII), o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Para tal efecto, se deberá adjuntar todos los sustentos del caso. El reporte de tentativas se deberá realizar sólo cuando se tuviere constancia material del intento del hecho.
- b) Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días. (RESU)
- c) Reporte de operaciones y transacciones individuales propias nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

CAPITULO VII

DE LA GESTION DE REPORTES DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONOMICAS INUSUALES E INJUSTIFICADAS (ROII)

Art. 12.- El reporte al que hace referencia el literal a) del artículo 11 de este instructivo, deberá ser presentado en el formulario de reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas, emitido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a cada sector económico, considerando los siguientes parámetros mínimos:

- 12.1 Realizar una breve descripción del cliente.
- 12.2 Especificar la operación o transacción económica inusual e injustificada.
 - a) Describir cronológicamente los hechos, de manera organizada, clara y completa.
 - b) Explicar la forma en que se relacionan las personas que intervienen en la operación o transacción económica.
 - c) Mencionar las características de la operación o transacción, o de los criterios por los cuales se la calificó como inusual e injustificada.
 - d) Indicar si el sujeto obligado ha recibido de las personas involucradas explicación o justificación, verbal o escrita, respecto de la operación o transacción económica inusual e injustificada.
 - e) Indicar si la operación o transacción económica inusual e injustificada, es un evento aislado o se relaciona con otras operaciones o transacciones reportadas previamente y/o con otros clientes del sujeto obligado que reporta.
 - f) Señalar las tipologías e indicadores aplicables al caso, de conformidad con los criterios técnicos de los organismos nacionales e internacionales competentes.
 - g) Indicar las señales de alerta aplicables al caso.
 - h) No omitir ninguna información que conozca respecto de la operación o transacción.
 - i) Remitir, de ser el caso, un alcance o corrección a un reporte enviado previamente.
 - j) Adjuntar al (ROII) todos y cada uno de los documentos que sirvieron de sustento para el mismo.

Art. 13.- El reporte al que hace referencia este capítulo será presentado considerando todas las operaciones y transacciones económicas del giro normal del negocio; y en ningún caso se limitarán a las operaciones y transacciones sujetas a reporte de umbral.

Ni el sujeto obligado, ni su oficial de cumplimiento podrán alegar falta de conocimiento de tales operaciones cuando dicho desconocimiento sea imputable a falta de controles, impericia o falta de diligencia en los controles que se deba aplicar.

Art. 14.- Los resultados escritos del análisis de cada oficial de cumplimiento o el acta del comité de cumplimiento respecto de las operaciones y transacciones que presenten las características de inusualidad, pero que por haber sido justificadas no se reporten a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), serán registrados y conservados por el sujeto obligado a informar por un período de diez (10) años, y estarán a disposición de la Unidad de Análisis Financiero y de los organismos de control.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DE LA INFORMACION PARA EL REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES INDIVIDUALES QUE IGUALEN O SUPEREN EL UMBRAL (RESU)

Art. 15.- Sin perjuicio de la información específica que se establezca en las respectivas estructuras de reportes emitidas para cada sector, los sujetos obligados a informar deberán registrar de manera obligatoria, información sobre sus clientes, sean estas personas naturales o jurídicas; y, en caso de que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), requiera mayor información sobre los asuntos atinentes a los reportes que recibe, se estará a lo dispuesto en los artículos 4 y 10 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, que facultan expresamente a la Unidad de Análisis Financiero a requerir de los sujetos obligados la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Dicho registro comprenderá la siguiente información mínima:

15.1 De Todos sus clientes:

15.1.1 En el caso de ser una persona natural:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cédula de ciudadanía para el caso de ciudadanos ecuatorianos y cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros.
- c) Género.
- d) Nacionalidad.

15.1.2 En el caso de ser una persona jurídica:

- a) Razón social.
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes.
- c) Nacionalidad.

15.1.2.1 Información del representante legal:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Cédula de ciudadanía para el caso de ciudadanos ecuatorianos y cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros

- c) Género.
- d) Nacionalidad.

15.2 De los beneficiarios finales de la operación o transacción, de ser el caso:

- a) Nombres y apellidos completos o razón social del cliente.
- b) Género.
- c) Nacionalidad.
- d) Cédula de ciudadanía para el caso de ciudadanos ecuatorianos y cédula de identidad o pasaporte para el caso de extranjeros.

15.3 En el caso de la transacción:

- a) Valor de la operación o transacción económica realizada.
- b) Fecha en que se realizó la operación o transacción económica.
- c) Moneda en la que se realizó la operación o transacción económica.
- d) Ciudad y fecha de pago.

CAPITULO IX

DE LA ACTUALIZACION, ARCHIVO Y RESERVA DE LA INFORMACION

Art. 16.- Los sujetos obligados mantendrán y actualizarán periódicamente la información detallada en los artículos 3, 11 y 15 de este Instructivo, durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación comercial o contractual, conforme lo establecido en el literal a) del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 17.- Los sujetos obligados deberán guardar secreto de la información detallada en este instructivo que sea recibida o entregada a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), aún después de dos años de haber cesado en sus funciones.

Art. 18.- La identidad de los remitentes de información tiene carácter reservado.

CAPITULO X

DEL ENVIO Y LOS PLAZOS PARA LA ENTREGA DE REPORTES

Art. 19.- Los reportes establecidos en el literal a) del artículo 11 de este instructivo serán entregados, por el oficial de cumplimiento a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), inmediatamente conocida la operación o transacción económica inusual e injustificada. De contarse con un comité de cumplimiento, el reporte deberá ser analizado por dicho comité, inmediatamente, y remitido

por el oficial de cumplimiento a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), dentro del término de dos (2) días, a partir de la fecha en que el comité de cumplimiento de la institución correspondiente tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones.

La no presentación del reporte de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas (ROII), se entenderá como la no existencia del mismo; sin embargo, cuando se demuestre que efectivamente existió y no se reportó, se pondrá en conocimiento de las autoridades judiciales y de control respectivas.

Los reportes establecidos en los literales b) (RESU) y c) del artículo 11 de este instructivo, deberán ser remitidos dentro del plazo de quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual. Se considera como cierre del ejercicio mensual, el último día de cada mes, por lo que estos reportes deberán ser entregados por el oficial de cumplimiento a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en el plazo de los quince primeros días de cada mes posterior al período en el que se envía la información. En caso que el mencionado plazo terminara en día feriado o vacante, se lo extenderá al siguiente día hábil.

Art. 20.- Los oficiales de cumplimiento titular y suplente de cada sujeto obligado deberán contar con el respectivo usuario y contraseña, para el acceso al Sistema de Carga en Línea de Reportes (SCL).

a) El usuario y contraseña para el acceso al sistema de carga en línea de reportes (SCL) serán entregados a cada oficial de cumplimiento de acuerdo a los procesos aprobados y notificados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). El usuario y contraseña son intransferibles y reservados, su mala utilización será responsabilidad del oficial de cumplimiento. En caso de cambio de oficial de cumplimiento el Representante Legal del sujeto obligado informará en un término máximo de tres (3) días sobre el particular, con la finalidad de que la Unidad de Análisis Financiero, proceda a realizar el respectivo bloqueo del usuario. Una vez acreditado el Oficial de Cumplimiento, éste o el representante legal del sujeto obligado podrán solicitar un nuevo usuario y contraseña.

b) El oficial de cumplimiento suplente también podrá solicitar el usuario y contraseña para el acceso al sistema de carga en línea de reportes, de tal manera que en caso de ausencia del titular, dicho funcionario pueda reportar conforme el artículo 7 del presente instructivo.

Art. 21.- Para el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral, enviados en los plazos establecidos en el artículo 19 del presente instructivo, pero que no hayan sido efectivamente cargados por mantener errores, tendrán un plazo máximo de cinco días adicionales para cargar los reportes en el sistema de manera "exitosa". La inobservancia de este plazo adicional, constituirá un incumplimiento en los términos del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, sin perjuicio de la

responsabilidad penal que se genere, la cual será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado como un presunto caso de ocultamiento de información.

En caso de excepción debidamente justificado, los oficiales de cumplimiento podrán enviar los reportes establecidos en el literal b) del artículo 11 del presente Instructivo a través del formulario de recepción física de reportes publicado en la página web institucional www.uaf.gob.ec, al cual se adjuntará el medio digital (CD). La justificación fehaciente de la causa que impida realizar el reporte en línea, deberá ser presentada junto con el medio magnético, dentro del plazo legal. Bajo ningún justificativo se aceptará reportes presentados mediante correos electrónicos u otro medio distinto al referido.

Los reportes en línea se podrán realizar hasta las 23h59 del último día del plazo de reporte. Para el caso de los reportes que excepcionalmente sean presentados a través de medio magnético (CD), en los casos establecidos en el inciso anterior, estos podrán ser presentados únicamente durante las horas de atención de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), hasta las 16h30.

Art. 22.- La Unidad de Análisis Financiero (UAF), podrá otorgar, por una sola vez, respecto de cada período de reporte, una prórroga al plazo para la presentación de los reportes establecidos en los literales b) y c) del artículo 11 del presente instructivo, en los términos del artículo 4 del Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Toda solicitud de prórroga que sea presentada de forma extemporánea posterior al vencimiento del plazo para el reporte, será negada y se señalará un nuevo plazo para reportar las operaciones de dicho período, de acuerdo a las causas que motivaron la solicitud, sin que esto constituya remisión de la sanción en que se haya incurrido por el incumplimiento de la obligación de reporte en el plazo establecido. Tampoco se concederán prórrogas en caso de que la imposibilidad de reporte sea causada por no contar con código de registro u oficial de cumplimiento, por haberse presentado las correspondientes solicitudes fuera de los plazos establecidos en este instructivo.

Art. 23.- En los casos de cambio de oficial de cumplimiento titular, o ausencia temporal o definitiva del mismo, el oficial de cumplimiento suplente, en caso de haberlo, o el representante legal del sujeto obligado, deberá asumir la obligación de remitir los reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Estos casos no eximen de las obligaciones de reporte ni modifican los plazos de presentación.

Los casos de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido la presentación de los reportes a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los plazos establecidos en la ley y en este instructivo, deberán ser justificados en el plazo máximo de un día contado desde el vencimiento del plazo de reporte, a través de los debidos respaldos que acrediten la existencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitaron la presentación del reporte. Bajo ningún caso podrá justificarse hechos que pudieron haber sido previstos. Asimismo no se aceptará como justificativo la existencia de problemas tecnológicos que

imposibiliten la carga en línea, debiendo tenerse en cuenta para estos casos, el procedimiento de reporte previsto en los incisos finales del artículo 21 de este instructivo. La Unidad de Análisis Financiero (UAF) se reserva la facultad para, previo el análisis correspondiente, aceptar o no los justificativos presentados. La existencia de una causal de fuerza mayor en los términos de este artículo, no exime de la presentación extemporánea del reporte, el mismo que deberá ser remitido en el plazo máximo de cinco días, incluido el plazo empleado para presentar los justificativos; la inobservancia de este plazo adicional, constituirá un incumplimiento en los términos del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere. No se concederá prórroga sobre estos plazos.

Art. 24.- Para el caso de las compañías, previstas en el innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, que a petición de parte o de oficio han sido declaradas inactivas, en proceso de disolución y liquidación, siempre que en este último caso, la resolución que declare tal estado se encuentre inscrita en el Registro Mercantil, no serán consideradas sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero. Si como consecuencia de la disolución y liquidación obtuvieren ingresos por la venta de sus bienes, estas operaciones deben ser reportadas a la Unidad de Análisis Financiero en el término de 15 días subsiguientes a dicha venta. En el caso de que tales compañías cambien su estado e inicien nuevamente sus actividades, previa aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías e inscripción del acto jurídico en el Registro Mercantil serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) para lo cual deberán de forma inmediata solicitar el código de registro, registrar el Oficial de Cumplimiento e iniciar la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de la Ley ibídem y 11 de este Instructivo.

CAPITULO XI

DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Art. 25.- La lista consolidada de personas designadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, remitida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se encuentra publicada en la página web institucional www.uaf.gob.ec, de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), la cual deberá ser consultada periódicamente por los oficiales de cumplimiento, a fin de que se realice un cruce con la información de sus clientes; en caso de haber coincidencia, se informará a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Art. 26.- Para efectos de elaboración de los reportes que deben realizar los sujetos obligados, se considerará como operación inusual e injustificada, aquella en la cual se encuentren involucradas personas naturales o jurídicas, identificados como terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas que figuren en las listas consolidadas del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

CAPITULO XII

DE LA PREVENCIÓN

Art. 27.- Los sujetos obligados a reportar deberán desarrollar un sistema de prevención de riesgos que permita detectar casos potencialmente relacionados con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo para evitar involucrarse en estos delitos, acorde a los lineamientos que al respecto ha establecido el respectivo organismo de control al que se encuentren sujetos.

Art. 28.- Los sujetos obligados deberán aprobar e implementar un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, en el que deben hacer constar las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento, este Instructivo y las normas emitidas por su respectivo organismo de control.

Art. 29.- Los sujetos obligados prestarán especial atención a cualquier amenaza de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que surja a raíz de tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato, y adoptarán medidas para impedir su utilización en actividades de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Art. 30.- Los sujetos obligados permitirán a los funcionarios autorizados de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) el acceso a la información que estos requieran para el análisis de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. La negativa u obstaculización en la cooperación requerida, dará lugar al inicio de las acciones legales que correspondan.

Art. 31.- Con la finalidad que los sujetos obligados a informar puedan identificar a las personas expuestas políticamente, así como a sus familiares o asociados cercanos, de tal forma que se pueda generar una base de datos de dichos funcionarios a nivel nacional, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) emitirá el Instructivo para Definir la Lista Mínima de Cargos Públicos a ser Considerados Personas Expuestas Políticamente (PEPs). Los sujetos obligados a informar además de implementar las medidas sobre los procedimientos de debida diligencia normales, deberán:

- a) Contar con sistemas de prevención de riesgos apropiados para determinar si el cliente es una persona expuesta políticamente.
- b) Obtener la aprobación de los directivos de mayor jerarquía para establecer relaciones comerciales con esos clientes.
- c) Tomar medidas razonables para determinar cuál es el origen de los fondos.
- d) Llevar a cabo una vigilancia permanente más exhaustiva de la relación comercial.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para la eficaz aplicación del presente instructivo, los términos utilizados en su contenido deberán ser entendidos de la siguiente manera:

Fondos o Activos.- Los bienes, activos financieros, propiedades de toda clase, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea taxativa, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y los intereses, dividendos u otros ingresos o valores que se devenguen o sean generados por esos fondos u otros bienes.

Beneficiario final.- Se refiere a las personas naturales o jurídicas que son las propietarias finales o tienen el control final de un cliente y/o de la persona en cuyo nombre se realiza una operación. También comprende a aquellas personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o acuerdo legal.

Cliente.- Persona natural o jurídica con la que una persona o entidad establece, de manera ocasional o permanente, una relación comercial o contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Cliente ocasional.- El que, al amparo de un contrato, desarrolla ocasionalmente negocios con los sujetos obligados.

Cliente permanente.- El que al amparo de un contrato mantiene una relación comercial habitual con un sujeto obligado.

Cliente potencial.- El que ha consultado por los servicios o productos del sujeto obligado y que puede estar interesado en acceder a un producto o servicio diferente o nuevo.

Corresponsal.- Entidad nacional o del exterior con la cual se mantiene relaciones comerciales o bancarias, previa firma de un convenio.

Indicadores.- Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de "lavado de activos" relacionadas con alguna tipología.

Oficial de cumplimiento.- Es el funcionario de alto nivel, que debe contar con suficiente independencia para la toma de decisiones, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para la prevención y detección de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y así evitar que el sujeto obligado sea involucrado en estos delitos.

Operación o transacción económica inusual e injustificada.- Es aquella operación o transacción que no guarda correspondencia con los patrones regulares de las actividades económicas que normalmente realiza el cliente, y cuyo origen no puede justificarse.

Persona Expuesta Políticamente (PEP).- Son todas aquellas personas naturales nacionales o extranjeras, que desempeñen o hayan desempeñado, hasta los dos años anteriores., funciones públicas destacadas en el Ecuador o en el extranjero, o a quienes se les haya confiado una función prominente en una organización internacional.

Producto.- Son las operaciones legalmente autorizadas que, de conformidad con las respectivas leyes que regulan a cada sector, pueden realizar los sujetos obligados a informar.

Reporte de Operaciones y Transacciones Inusuales e injustificadas (ROI).- Reporte en el que se detallan todas las inusuales generadas en las operaciones y transacciones de un cliente que no hayan podido ser debidamente justificadas. Estos reportes de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas deben contar con los debidos sustentos.

Señales de alerta.- Son aquellos elementos que evidencian los comportamientos particulares de los clientes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones o transacciones que pueden encubrir actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.

Supervisores.- Las autoridades competentes designadas, para cumplir funciones de supervisión, control o registro, que deberán asegurar el cumplimiento de los requisitos para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Tipologías.- Clasificación y descripción de técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Quedan expresamente derogados todos los instructivos y normas jerárquicamente inferiores que se opongan a la presente norma, específicamente se deroga el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), publicado en el Registro Oficial No. 699 de 9 de mayo de 2012.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de mayo de 2014.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General, Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 04 de junio del 2014 a las 16:00.- **VISTOS:** En el caso **No. 0024-13-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote, en sesión ordinaria llevada a cabo el 04 de junio del 2014, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: "**CONVENIO DE SEGURIDAD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**", a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFIQUESE.**

f.) Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE.**

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

Razón: Siento por tal que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, y Patricio Pazmiño Freire, y sin contar con al presencia de los jueces Marcelo Jaramillo Villa y Manuel Viteri Olvera en sesión ordinaria llevada a cabo el 04 de junio de 2014. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Revisado por ... f.) Ilegible.- Quito, a 10 de junio del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

TÍTULO I

El gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana en adelante denominados las partes.

Considerando la importancia de asegurar a los trabajadores de cada uno de los Estados que ejerzan o hayan ejercido una actividad con relación de dependencia en el otro.

Reconociendo los lazos de amistad que unen a los dos Estados.

Animados por el deseo de regular sus relaciones en el área de Seguridad Social, han convenido lo siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1° DEFINICIONES

1. Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:

a) "Legislación": Las leyes, reglamentos y disposiciones sobre cotizaciones y beneficios de los sistemas de Seguridad Social que se indican en el artículo 2° de este Convenio.

b) "Autoridad Competente": Respecto de República Dominicana, será el Consejo Nacional de Seguridad Social. Respecto de Ecuador, será el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

c) "Institución Competente o Entidad Gestora": Institución u Organismo responsable, en cada caso, de la aplicación de la legislación a que se refiere el artículo de este Convenio.

d) "Organismo de Enlace": Organismo encargado de la coordinación para la aplicación del Convenio entre las Instituciones Competentes. Como también de la información al interesado de los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

e) "Pensión": Prestación en dinero prevista por las legislaciones mencionadas en el artículo 2°, incluido todo complemento, suplemento o revaloración.

f) "Período del Seguro": Tiempo de cotizaciones reconocido como tal por la legislación bajo la cual se hubiere cotizado a la seguridad social, así como cualquier lapso considerado por dicha legislación como equivalente a un período seguro.

g) "Trabajador": Persona física que presta servicio material o intelectual, en cualquiera de las siguientes modalidades:

g.1) "Trabajador Dependiente": Persona que está al servicio de un empleador bajo el vínculo de subordinación o dependencia laboral, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable.

g.2) "Trabajador Independiente": Persona que ejerce una actividad por cuenta propia por lo cual percibe ingresos.

h) "Personas protegidas": Los beneficiarios de los Sistemas de Seguridad Social. Señalada en el artículo 2° de este Convenio.

i) "Afiliado o asegurado": Trabajador dependiente, independiente o voluntario, que se encuentra incorporado a un Sistema de Seguridad Social de cualquiera de las Partes Contratantes.

j) "Aportes Obligatorios": Son aquellos que los empleadores, los trabajadores y el Estado entregan obligatoriamente al sistema de pensiones que corresponde.

2. Los demás términos o expresiones utilizadas en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

Artículo 2°

ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

1. En el presente Convenio se aplicará:

a) Respecto de República Dominicana, a la legislación que regula el Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo atinente al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia.

b) Respecto a Ecuador, a la legislación sobre el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro General Obligatorio.

2. El presente Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las mencionadas en el párrafo precedente, siempre que la Autoridad Competente de una Parte no comunique objeción alguna a la otra, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de tales leyes, reglamentos o disposiciones.

3. Las normas del presente Convenio son independientes de las disposiciones contenidas en otros convenios bilaterales o multilaterales celebrados por una de las Partes Contratantes, salvo las disposiciones de los Convenios Multilaterales suscritos por ambas partes.

Artículo 3°

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio se aplicará a los nacionales de ambas Partes Contratantes, así como a los miembros de su familia que tengan derecho a prestaciones según la legislación de cada parte.

Artículo 4°

IGUALDAD DE TRATO

Las personas mencionadas en el artículo 3° precedente, que residan o permanezcan en territorio de una Parte Contratante, tendrán los mismos derechos y las mismas obligaciones establecidos en la legislación de esa Parte Contratante, para sus nacionales, salvo las excepciones expresadas en el presente Convenio.

Artículo 5°

PAGO DE PENSIONES

1. Las pensiones de invalidez, vejez y supervivencia que se paguen de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en otra Parte.

2. Las prestaciones enumeradas en el párrafo precedente debidas por una de las Partes Contratantes a beneficiarios que residan en el exterior, se harán efectivas cuando se cumplan las condiciones dispuestas en la legislación vigente de cada Parte Contratante.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN
APLICABLE**

**Artículo 6°
REGLA GENERAL**

El trabajador estará sometido a la legislación de la Seguridad Social de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente del Estado en el que se resida o del Estado en que el empleador tenga su sede.

**Artículo 7°
REGLAS ESPECIALES TRABAJADORES
DESPLAZADOS**

El Trabajador Dependiente de una empresa cuya sede se encuentre en el territorio de una de las Partes Contratantes, que sea enviado al territorio de la otra Parte Contratante para realizar trabajos de carácter temporal, quedará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que la duración previsible del trabajo no exceda de dos (2) años, salvo el caso de que el trabajador solicitare antes del cumplimiento de dicho plazo, someterse a la legislación de Seguridad Social de la segunda Parte Contratante.

**Artículo 8°
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
PERSONAL DIPLOMÁTICO CONSULAR**

1. Este Convenio se enmarca en lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, del 18 de abril de 1961; y por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, del 24 de abril de 1963.
2. El funcionario público que sea enviado por unas de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte Contratante, continuará sometido a la legislación de la Primera Parte.
3. Los nacionales de una Parte Contratante que se desempeñen como miembros del Personal Diplomático de una Misión Diplomática o Funcionarios Consulares de una Oficina Consular de esa Parte Contratante en el Territorio de la otra Parte Contratante, estará sujetos a la legislación de la Primera Parte.

**Artículo 9°
TRABAJADORES A BORDO DE UNA NAVE O
AERONAVE**

1. El trabajador dependiente que ejerza su actividad a bordo de una nave, estará sometido a la legislación del Estado en el que se halle matriculada esa nave. Los trabajadores empleados en trabajo de carga, descarga y reparación de naves o en servicios de vigilancia u otros en un puerto, estarán sometidos a la legislación del país al cual pertenece al puerto.
2. El personal itinerante perteneciente a empresas de transporte aéreo que desempeñe su actividad en ambas

Partes Contratantes, estará sujeto a la legislación del país donde la empresa tenga su oficina principal.

**TITULO II
DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES**

**CAPITULO I
PENSIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y
SOBREVIVENCIA**

**Artículo 10°
TOTALIZACIÓN DE PERIODOS COTIZADOS**

1. Cuando la legislación de una Parte Contratante subordine la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones de carácter contributivo al cumplimiento de determinados períodos de seguro, la Institución Competente tendrá en cuenta a tal efecto, cuando sea necesario, los períodos de seguro cumplidos de conformidad a la legislación de la otra Parte Contratante, como si se tratara de períodos cumplidos con arreglo a la legislación de la primera Parte, siempre que no se superpongan.
2. Cuando deba llevarse a cabo la totalización de períodos de seguro cumplidos en ambas Partes para el reconocimiento del derecho a las prestaciones, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Cuando coincida un período de seguro obligatorio con un período de seguro voluntario o equivalente se tendrá en cuenta el período de seguro obligatorio.
 - b) Cuando coincidan dos períodos de seguro voluntario acreditados en ambas Partes, cada Parte tendrá en cuenta los períodos de seguro voluntarios cumplidos en su territorio.
 - c) Cuando coincida un período de seguro voluntario acreditado en una Parte, con un período de seguro equivalente, acreditado en la otra Parte, se tendrá en cuenta el período de seguro voluntario.
 - d) Cuando en una Parte no sea posible precisar la época en qué determinados períodos de seguro hayan sido cumplidos, se presumirá que dichos períodos no se superponen con los períodos de seguro cumplidos en la otra Parte.
 - e) Si se exigen períodos de seguro para la admisión al seguro voluntario o continuación facultativa del seguro, los períodos de seguro cubiertos por el trabajador en virtud de la legislación de una Parte, se totalizarán, si fuera necesario, con los períodos de seguro cubiertos en virtud de la legislación de la otra Parte, siempre que no se superpongan.

**Artículo 11°
PERIODOS DE SEGURO INFERIORES A UN AÑO**

Las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes, sólo otorgarán prestaciones si los períodos de seguros cumplidos bajo la legislación aplicable, alcanzan a sumar

al menos un año, salvo que dichos períodos, por sí solos, generen derecho a una prestación conforme a esa legislación.

Artículo 12°

ASIMILACIÓN DE LOS PERIODOS DE SEGURO

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las pensiones a la condición de que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que da origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si al verificarse esa contingencia, el trabajador está cotizando o percibe pensión en la otra Parte Contratante.

Artículo 13°

CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo, para efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la Institución Competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con la legislación a la que está sometida. Los reconocimientos médicos necesarios serán efectuados por la Institución del lugar de residencia del interesado, a petición de la Institución Competente de la Otra parte Contratante.
2. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la institución de la Parte Contratante en que resida el interesado pondrá a disposición de la Institución Competente de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.
3. En caso de que la Institución competente de una de las Partes Contratantes estime necesario que en la otra Parte Contratante se realicen exámenes médicos que sean de su exclusivo interés, éstos serán financiados por la Institución solicitante.

Artículo 14°

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus pensiones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, del empleado y con la contribución del Estado, conforme a la ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones.
2. Para la concesión y cálculo de las pensiones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, Reglamentos, Resoluciones y más normativa aplicable.
3. La determinación del derecho a las pensiones se hará en la forma prevista en el numeral anterior y para la fijación de la cuantía, el cálculo se realizará en base a

la proporción existente entre los períodos del seguro cumplidos exclusivamente en el Ecuador y el total de períodos de seguro registrados en ambas partes contratantes. En caso que la suma de los indicados períodos fuere superior al período exigido por las disposiciones legales para adquirir el derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efectos de este cómputo.

4. La fijación de pensiones mínimas y máximas para efectos de este Convenio, se realizará de manera proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual procedimiento se aplicará en los casos de incrementos periódicos a las pensiones.

Artículo 15°

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

1. Para determinar los derechos a las prestaciones contempladas en el presente Convenio, se tomarán en cuenta las condiciones y períodos de cotización que cumplan con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
2. El derecho a una prestación será determinado según las cotizaciones realizadas, para lo cual se aplicarán las siguientes normas:
 - a) El cálculo de la pensión de un afiliado al régimen de capitalización individual se hará en base al fondo acumulado al momento de su retiro, de acuerdo a las modalidades y procedimientos de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias. El afiliado tendrá derecho a una pensión mínima cuando la suma del monto de la pensión dominicana y ecuatoriana no alcance a la pensión mínima y la suma de las aportaciones realizadas en cada una de las Partes Contratantes sea igual o superior al mínimo requerido, siempre que no correspondan al mismo período.
 - b) La pensión del afiliado al sistema de reparto se establecerá en base a la cantidad de aportaciones realizadas, al monto de las mismas y al sueldo o salario promedio cotizable, actualizado según el índice de precios al consumidor, de acuerdo a las modalidades y procedimientos que establecen las leyes Nos. 1896 sobre Seguro Social, y 379-81 que establece un Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado para los Funcionarios y Empleados Públicos, sus modificaciones y normas complementarias. Para determinar si el interesado califica, se sumarán las aportaciones realizadas por el afiliado en cada una de las Partes Contratantes, siempre que no correspondan al mismo período.

- c) Para conservar el poder adquisitivo de las pensiones otorgadas, las mismas serán actualizadas tomando en cuenta el índice de precios al consumidor de acuerdo a las resoluciones, normas y procedimientos vigentes.

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 16. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, COMUNICACIONES O APELACIONES DENTRO DE PLAZO

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, para efectos de las aplicación de la legislación de una Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado antes las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace o Instituciones Competentes de esa Parte, se considerarán como presentadas ante ella, si lo hubieran realizado dentro del mismo plazo ante la Autoridad Competente, Organismo de Enlace o Institución Competente de la otra Parte Contratante.

Artículo 17° ASISTENCIA RECÍPROCA

1. Para la aplicación de este Convenio, las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación. Dicha asistencia será gratuita.
2. Las Autoridades, Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las dos Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.
3. Las autoridades consulares de las Partes Contratantes podrán representar a sus propios nacionales ante las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace o instituciones Competentes en materia de Seguridad Social de la otra Parte Contratante, a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o el otorgamiento de los beneficios, representación que no incluye el pago del mismo a esa autoridad.

Artículo 18° IDIOMA DEL CONVENIO

En la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes Organismos de Enlace e Instituciones Competentes usarán el idioma castellano.

Artículo 19° PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

Toda información relativa a una persona, que se remita de una Parte Contratante a la otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de

protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

Artículo 20° EXENCIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS Y EXIGENCIAS DE LEGALIZACIÓN

1. El beneficio de las exenciones de derecho de registro, escritura, de timbre y de aranceles, impuestos, tasas consulares u otros análogos, previstos en la legislación de una Parte Contratante, se extenderá a los certificados y documentos que se expidan por las instituciones de la otra Parte, para la aplicación del presente Convenio.
2. Todos los actos administrativos y documentos que se expidan por institución de una Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio, serán dispensados de los requisitos de legislación y otras formalidades similares para su utilización por las Instituciones Competentes de la otra parte.

Artículo 21° ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes deberán:

- a) Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- b) Designar los respectivos Organismos de Enlace.
- c) Comunicar a la otra parte, las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio.
- d) Notificar a la otra Parte, toda modificación de la legislación indicada en el artículo 2.
- e) Prestar la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.

Artículo 22° SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Autoridades Competentes deberán resolver mediante negociaciones, las diferencias de interpretación del presente Convenio y de sus Acuerdos Administrativos.

Si una controversia no pudiere ser resuelta mediante negociaciones en un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la primera petición de negociación, ésta deberá ser sometida a una comisión arbitral, cuya composición y procedimiento serán fijados de común acuerdo entre las Partes Contratantes de conformidad con su legislación. La decisión de la comisión arbitral será obligatoria y definitiva para las partes.

**CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 23°
CÓMPUTO DE PERIODOS ANTERIORES A LA
VIGENCIA DEL CONVENIO**

Los periodos de seguro cumplidos según la legislación de una Parte Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

**Artículo 24°
CONTIGENCIAS ACAECIDAS ANTES DE LA
VIGENCIA DEL CONVENIO**

La aplicación de este Convenio generará derecho a pensiones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia; el pago de las mismas se efectuará a partir de la aprobación del trámite solicitado. Estas reclamaciones podrán realizarse en un plazo no mayor a dos (2) años de la vigencia del presente Convenio.

Las pensiones que hayan sido liquidadas por una o ambas Partes Contratantes o los derechos que haya sido denegados antes de la entrada en vigor del Convenio, serán revisados a petición de los interesados o de oficio, teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio. El monto de la pensión resultante de este nuevo cálculo no podrá ser inferior al de la prestación primitiva, ni tendrá efecto retroactivo. No se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en un pago único.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 25°
VIGENCIA DEL CONVENIO**

1. El presente Convenio se celebra por tiempo indefinido. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes. La denuncia deberá ser notificada por vía diplomática, produciéndose el término del Convenio, trascurrido doce (12) meses contados desde la fecha de la denuncia.
2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose a los derechos ya reconocidos, no obstante las disposiciones respectivas que la legislaciones de cualquiera de las partes Contratantes pueda prever para los casos de residencia en el extranjero de un beneficiario.
3. Las Partes Contratantes establecerán un acuerdo especial para garantizar los derechos en curso de

adquisición derivados de los periodos de seguro o equivalentes, cumplidos con anterioridad a la fecha de término de la vigencia del Convenio.

**Artículo 26°
FIRMA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO**

1. El presente Convenio será aprobado de acuerdo con la Legislación interna de cada una de las partes Contratantes.
2. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a aquel en que se haya recibido la última notificación de las Partes, de que se ha cumplido todos los requisitos Constitucionales, legales y reglamentarios para la entrada en vigor del mismo.

En FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Carlos López Damm, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Por el Gobierno de la República de la República Dominicana.

f.) Maritza Hernández, Ministra de Trabajo.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Quito, a 27 MAYO 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

RAZÓN.- Siento por tal que las seis (6) fojas que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas del "CONVENIO DE SEGURIDAD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA", que reposan en el expediente No. 0024-13-TI.- Quito, D.M., 10 de junio de 2014.

f.) Jaime Pozo Chamorro, SECRETARIO GENERAL.